



I LEGISLATURA

Dip. José Martín Padilla Sánchez

Ciudad de México, Febrero 21, 2019
CCDMXM/ DJMPS/ 0021/2019

C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputado José Martín Padilla Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, 100, 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL TRABAJO DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE VERIFIQUEN Y REGULEN LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DESPACHADORES DE GASOLINA.



I LEGISLATURA

Dip. José Martín Padilla Sánchez

Considerandos.

PRIMERO.- De acuerdo con un recorrido del Periódico el Financiero, en el presente año, que realizó en 20 gasolineras de diferentes empresas, reveló que los trabajadores deben desembolsar diariamente cerca del 50% de que lo que reciben al día por parte de los automovilistas para conservar su lugar en algunas de las bombas de Repsol, G500 o Pemex. Es decir, las cuotas oscilan entre 260 y 400 pesos al día.

SEGUNDO.- Según cálculos del Sindicato de Trabajadores de Casas Comerciales, Oficinas y Expendios, Similares y Conexos de la Ciudad de México (STRACC) informa que cerca del 90% de los 12 mil despachadores de gasolina de la Ciudad de México, no cuentan con un salario base y sus ingresos dependen de las propinas de los automovilistas.

TERCERO.- En el país se estima que son alrededor de 300,000 mil trabajadores despachadores de gasolina en las más de 12,000 gasolineras del país, de los cuales muchos de ellos en caso de accidentes no cuentan con seguridad social, aun cuando realizan actividades de alto riesgo por manipular la sustancia de alta peligrosidad, así como el hecho de atender vehículos motorizados y hasta ser proclives a ser asaltados como se han documentado en varios casos.

CUARTO.- En el mismo reportaje los trabajadores señalan que los mismos trabajadores tienen que comprar desde calzado, los uniformes, los antiderrapantes, los overoles, los calibradores, todo que el equipo que se necesitan, así como las herramientas para trabajar.

QUINTO.- El 1 de Diciembre de 2012 entró en vigor la reforma de la Ley Federal del Trabajo en la que se incorpora el concepto "*trabajo digno o decente*", basado



I LEGISLATURA

Dip. José Martín Padilla Sánchez

en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que el que se presentan los siguientes términos.

- Respeto pleno de la dignidad humana de los trabajadores
- No discriminación
- Acceso a la seguridad social y percepción de un salario remunerados
- Condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo
- El respeto irrestricto de los derechos colectivos de los trabajadores, como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.
- La tutela de la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadores frente al patrón.

SEXO.- El Artículo 3. Ley Federal del Trabajo:

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

SEPTIMO.- En relación a la propina, se retoma el convenio 172 de la OIT que en resumen expresa que los trabajadores deberán recibir una remuneración básica la cual debe ser pagada por el patrón por el desempeño de su trabajo. De ninguna forma la propina será considerada como un salario, al contrario, será considerado como un complemento del salario.



I LEGISLATURA

Dip. José Martín Padilla Sánchez

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los titulares de las Secretarías del Trabajo de las 32 entidades federativas para que verifiquen y regulen las condiciones laborales de los trabajadores despachadores de gasolina.

SEGUNDO.- Remítase integralmente el presente Punto al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las Secretarías del Trabajo de las 32 entidades federativas para su urgente atención.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 21 días del mes de Febrero de 2019*

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**